



Tribunal  
de lo Administrativo

**ACTA DE LA QUINTA SESION ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION  
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**SIENDO** las 12:00 doce horas del día 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27.1, 28, 29 y 30 y 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se dio inicio a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública Fundamental del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
2. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
3. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Protección de Información Reservada y Confidencial del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**PRIMERO.-** El pasado 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la Clasificación de la Información Pública Fundamental, mismos que emitió el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

A fin de desahogar el primero de los puntos del orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

**CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION DE  
INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO  
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

**V I S T O** para resolver, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, fracción IX, inciso a) 8.1, fracción I, inciso f) y 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Jalisco, así como los numerales 2 fracción VI, 6 fracción II, 11 del Reglamento de dicha Ley se emiten, por este **COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, los criterios generales para la clasificación de la información pública generada por este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen consistir en lo siguiente:

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Criterios se emiten de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 25 fracción IX, inciso a) 8.1 fracción I, inciso f) y 11 fracción I, numerales 2 fracción VI, 6 fracción II, 11 del Reglamento de dicha Ley, así como los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobados por el Pleno del Consejo de dicho organismo público autónomo con fecha 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, y publicados en el Periódico Oficial del Estado "*El Estado de Jalisco*", con fecha 10 diez de junio del año en curso a fin de establecer las bases que habrán de seguirse para clasificar la información que genera o custodia este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** La información de este Tribunal, acorde con la Ley en materia de Transparencia en su artículo 3º, apartado 2. Fracciones I y II, se clasificará en:

- Información de libre acceso:
  1. Fundamental.
  2. Ordinaria
- Información pública protegida:
  3. Confidencial.
  4. Reservada

## **CAPITULO II DE LA INFORMACION FUNDAMENTAL**

**TERCERO.-** Es información fundamental aquella que se señala en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

No resultan aplicables a este Tribunal, dada la naturaleza de este órgano jurisdiccional, los rubros contenidos en el artículo 8 fracción V incisos a), l), m), o), p), q), u), w), y 11 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, dado que no se generan ni se conservan por el Tribunal los datos ahí descritos, lo cual se encuentra



fundamentado y motivado en cada uno de los rubros, dentro de la página de Internet oficial de este sujeto obligado.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo previsto por los artículos 8, fracción VIII y 11 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera también como información fundamental de libre acceso, por este órgano jurisdiccional, la siguiente:

1. Relación de Asignación de Vehículos Oficiales.
2. La reseña curricular de los Magistrados que integran este Tribunal.
3. La lista de abogados cuya cédula profesional se encuentra registrada ante este Tribunal.
4. Actas de Sesiones del Comité de Clasificación de Información de este Tribunal.

**QUINTO.-** Las Actas de las Sesiones de Pleno se entenderán aprobadas y susceptibles de publicación como información de carácter fundamental una vez las mismas cuenten con la aprobación y firma de todos y cada uno de los Magistrados que intervinieron en la sesión correspondiente; ya que hasta ese momento, se entenderá que ha quedado redactado su texto en forma definitiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 fracción VI de la Legislación de la materia.

Las actas y acuerdos tomados por el Comité de Clasificación de Información del Tribunal serán consideradas también información fundamental y de libre acceso.

**SEXTO.-** Las resoluciones dictadas dentro de los Juicios Administrativos, hasta en tanto se emita el acuerdo que declara que han causado estado en los términos del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, protegiendo la información reservada y confidencial que se contenga en ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEPTIMO.-** Deberá ser publicada la información, fundamental histórica, de por lo menos de tres años anteriores.

**OCTAVO.-** La información deberá ser publicada a los 10 diez días hábiles en que se generó, salvo a lo previsto en la disposición **QUINTA** del presente documento.

### **CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN ORDINARIA**

**NOVENO.-** Se considera información pública ordinaria, la de libre acceso que no es considerada como fundamental, de



conformidad a lo establecido en el artículo, 3 apartado 2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INFORMACION RESERVADA**

**DÉCIMO.-** Es información reservada, que específicamente se encuentra bajo la custodia de este Tribunal, la contemplada por los artículos 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De acuerdo con estos dispositivos, así como lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en sus numerales 3, 4 y 7, los autos de los Juicios Administrativos en trámite ante este órgano jurisdiccional constituyen información reservada exclusivamente a las partes que intervienen en el procedimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos y que no constituya datos personales de carácter confidencial será desclasificada y pasará a ser información fundamental y de libre acceso en forma automática una vez se dicte el acuerdo contemplado por el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que declare que ha causado estado, salvo aquella que se encuentre en los supuestos contemplados por el artículo 17 apartado 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que requieran ser protegidos de conformidad con el artículo 11 fracción X de la misma Legislación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Será también información reservada la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos seguidos ante el Pleno del Tribunal o sus comisiones, como son los conflictos laborales, la cual quedará desclasificada una vez se ordene el archivo definitivo.

**DÉCIMO CUARTO.-** El contenido de las actas de las sesiones de Pleno y del Comité de Clasificación de información será reservado hasta el momento en que se de la firma de todos y cada uno de los integrantes de dichos órganos colegiados que intervinieron en la sesión, una vez contando con ello, se desclasificará y quedará como información fundamental de libre acceso.

Igualmente, y por estas mismas razones, será considerada información reservada la contenida en oficios, memorandos y comunicaciones internas del Tribunal que formen parte de ese proceso deliberativo o de los procedimientos seguidos ante este órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO QUINTO.-** Al momento que se de la desclasificación de la información reservada consistente en los expedientes de los



Juicios Administrativos tramitados ante este Tribunal, al emitirse el acuerdo que declara que sus sentencias han causado estado, acorde con el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no será necesario emitir un acta de desclasificación, ya que por la propia naturaleza de los efectos de la declaratoria de que la sentencia ha quedado firme, se da la desclasificación en forma inmediata, al no continuar en el supuesto previsto por el artículo 17 apartado 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO SEXTO.-** Al quedar desclasificada la información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos, habrá de protegerse la información confidencial contenida en ellos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para los Criterios para la Clasificación de Información emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Será también información reservada la tratada en las reuniones de trabajo de los Magistrados que no sean sesiones plenarias, sin que de las mismas se levanten actas en las que consten las deliberaciones o discusiones de las mismas, toda vez que dichas reuniones tienen un carácter informal y no implica la toma de decisiones definitivas por el Sujeto Obligado.

#### **CAPITULO IV DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Información confidencial es la contemplada como tal por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 4 apartado 1 fracciones IV y V, 20 y 21.

**DÉCIMO NOVENO.-** En caso de requerirse la clasificación particular de alguna información, deberá recaer acuerdo del Comité, elaborando un Acta, en donde deberán asentarse los datos del área generadora de la información, fundamentación y motivación; en caso en que sean expedientes de Juicios Administrativos, Responsabilidad Patrimonial, Expedientes laborales, etc., en que no se encuentre ningún caso de clasificación particular, bastará con que se fundamente y motive dentro de la resolución al respecto, con base en la legislación en materia de Transparencia, los criterios de protección de información reservada y confidencial, así como lo aprobado por el Comité de Clasificación en la Tercera Sesión Ordinaria del mismo, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, emitiendo en su caso, versiones públicas de los mismos.

El procedimiento para que se dé la clasificación y desclasificación de información, será mediante Sesión del Comité de Clasificación de Información de este Órgano Jurisdiccional, misma que deberá asentarse en un Acta que será publicada en la página oficial del Tribunal.



Una vez que fue leído el proyecto anterior, y al no haber discusión al respecto, el mismo se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**SEGUNDO.-** El pasado 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental, mismos que emitió el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

A fin de desahogar el segundo de los puntos del orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

**CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION  
DE INFORMACION FUNDAMENTAL DEL TRIBUNAL DE LO  
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

**VISTO** para resolver, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, fracción IX, inciso a) 8.1, fracción I, inciso f) y 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como los numerales 2 fracción VI, 6 fracción II, 11 del Reglamento de dicha Ley se emiten, por este **COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, los criterios generales en materia para de publicación y actualización de información fundamental generada por este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Criterios se emiten de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 25 fracción IX, inciso b) 8.1 fracción I, inciso f) y 11 fracción I, así como los Lineamientos Generales para los Criterios en Materia de publicación y actualización de información fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobados por el Pleno del Consejo de dicho organismo público autónomo con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, y publicados en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Jalisco", con fecha 10 diez de junio del 2014 dos mil catorce a fin de establecer las bases que habrán de seguirse la publicación y actualización de la información que genera o custodia este órgano jurisdiccional.



**SEGUNDO.-** Los presentes criterios se aplican únicamente a la información fundamental generada por este Tribunal que se encuentre contemplada como tal por los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Los medios de publicación de la información fundamental serán los siguientes:

1. Página de Internet.
2. Boletín Judicial.
3. Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*.
4. Folletos y ediciones impresas.
5. Informes específicos en el material que se especifique por el usuario y que sea posible emitir por el Tribunal.

**CUARTO.-** Igualmente, los expedientes contenidos en el Archivo Muerto de este Tribunal, así como las libretas y listas de acuerdo del mismo estarán a disposición de los particulares para su consulta, y la obtención, en caso de así solicitarlo, su reproducción mediante copias fotostáticas, sean simples o certificadas, en caso de los expedientes del archivo muerto, y en caso de que el ciudadano no sea parte en algún Juicio, se deberá entregar versión pública de los mismos.

**QUINTO.-** Es información fundamental aquella que se señala en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

No resultan aplicables a este Tribunal, dada la naturaleza de este órgano jurisdiccional, los rubros contenidos en el artículo 8 fracción V incisos a), l), m), o), p), q), u), w), y 11 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, dado que no se generan ni se conservan por el Tribunal los datos ahí descritos, lo cual se encuentra fundamentado y motivado en cada uno de los rubros, dentro de la página de Internet oficial de este sujeto obligado.

**SEXTO.-** Las Actas de las Sesiones de Pleno se entenderán aprobadas y susceptibles de publicación como información de carácter fundamental una vez las mismas cuenten con la aprobación y firma de todos y cada uno de los Magistrados que intervinieron en la sesión correspondiente; ya que hasta ese momento, se entenderá que ha quedado redactado su texto en forma definitiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 fracción VI de la Legislación de la materia.





Las actas y acuerdos tomados por el Comité de Clasificación de Información del Tribunal serán consideradas también información fundamental y de libre acceso.

**SÉPTIMO.-** Las resoluciones dictadas dentro de los Juicios Administrativos, hasta en tanto se emita el acuerdo que declara que han causado estado en los términos del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, protegiendo la información reservada y confidencial que se contenga en ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPITULO II DE LA PÁGINA DE INTERNET

**OCTAVO.-** La página de Internet oficial de este Órgano Jurisdiccional, es la siguiente: [www.taejal.org.mx](http://www.taejal.org.mx), la cual es el sistema de publicación de información fundamental, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- Identificación clara en la página de inicio, distinguiendo la información fundamental con el nombre de "Transparencia".
- La información deberá encontrarse organizada, atendiendo el orden de los artículos 8 y 11 de la legislación en materia de transparencia.
- En caso de encontrarse deshabilitada, o se le esté realizando modificación a dicha página, se deberá informar por ese medio, especificando término en el que deberá de ser habilitada nuevamente, así como datos completos de la Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración.
- Se deberá de señalar la última actualización del portal antes referido.

**NOVENO.-** Se procurará publicar en la página de Internet la mayor cantidad de los rubros contemplados por los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre y cuando se tenga la capacidad informática para ello y que sea material, técnica y presupuestamente posible hacerlo, asimismo y en el caso que los rubros que no sean aplicables a este Órgano Jurisdiccional debiendo fundamentar y motivar dicha situación.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con los Lineamientos para los Criterios de la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, el sitio de Internet se estructurará con una sección a la que se accederá mediante una liga en la página principal, dando paso a todos los rubros previstos en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenándose de acuerdo a las fracciones e incisos de los citados dispositivos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de no ser aplicable alguno de los rubros contemplados en los mencionados dispositivos legales,





deberá indicarse textualmente dicha circunstancia en la publicación electrónica, fundamentando y motivando dicha situación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De igual manera, en caso de no generarse información durante un periodo determinado de tiempo en alguno de los rubros, habrá de indicarse tal circunstancia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Deberá ser publicada la información, fundamental histórica, de por lo menos de tres años anteriores.

**DÉCIMO CUARTO.-** La información deberá ser publicada a los 10 diez días hábiles en que se generó, salvo a lo previsto en la disposición **SEXTA** del presente documento.

### **CAPITULO III DE LA PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION**

**DÉCIMO QUINTO.-** La actualización de la Información contenida en la página de Internet de este Tribunal deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley en materia de Transparencia, así como a las siguientes reglas:

#### **Artículo 8**

##### **Fracción I:**

1. En cuanto a los incisos a), b), c), d), e), habrá de hacerse una vez que, conocida por la publicación en los medios oficiales, la nueva disposición legal o reglamentaria sea posible su obtención en formato electrónico para realizar la publicación en el sitio de Internet de este Tribunal, y será necesario publicarse de manera integra, y permanecer publicados durante su vigencia.
2. Los incisos f), g) y h) se deberán publicar junto con el dictamen que emita el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.
3. La información de los incisos j), k) y l), se publicarán las modificaciones a los 10 diez días hábiles a su autorización.
4. El manual y formato para solicitudes de información, previsto en el inciso m), contendrá los pasos para realizar solicitudes de información y formato para llenarse de manera electrónica o a mano, y deberá ser publicado a los 10 diez días hábiles posteriores a que se haya realizado cualquier modificación.
5. Las estadísticas e informes que se mencionan en los incisos n) y ñ) es necesario que sean actualizadas de manera mensual, o en su caso en el momento que se de el supuesto y de conformidad a lo establecido en los lineamientos generales para la publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.

##### **Fracción II**



1. La información de los incisos a), b), c), d) y e) deberá ser publicado de manera integra, especificando la fecha de su última actualización, en caso de alguna modificación o de incluir alguna nueva disposición legal o reglamentaria, se hará a los 10 diez días hábiles posteriores a que sea posible su obtención en formato electrónico para realizar la publicación en el sitio de Internet de este Tribunal y permanecer publicados durante su vigencia.

#### Fracción III

1. Los incisos a), b), c), d), e) y f) se deberá de publicar el documento completo, y especificar todos los apartados de los planes que sean aplicables a este sujeto obligado, esto a mas tardar a los 10 diez días hábiles posteriores en que se hayan modificado o emitido.

#### Fracción IV

1. Con respecto a los incisos a), b), c), d) e), f), g) y h), deberán de ajustarse a los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información pública; y será responsabilidad de cada área de este Tribunal generar dicha información, siendo responsabilidad de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, realizar la parte que le toca a este tribunal del Plan General Institucional y Programa Operativo Anual, el resto de las fracciones serán responsabilidad de cada una de las demás áreas de este Órgano Jurisdiccional.

#### Fracción V

1. El inciso a) no será aplicable a este Tribunal, ya que no se ve beneficiado por las partidas del presupuesto de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las partidas de presupuestos de egresos del Estado de Jalisco .
2. En cuanto a los incisos b) y c) deberán estar publicados por lo menos los de los últimos tres años, especificando el monto del presupuesto de este sujeto obligado, y deberá ser publicado o en su caso actualizado a los 10 diez días hábiles a partir de la autorización de los mismos.
3. El organigrama, que se encuentra previsto en el inciso d), se actualizará a los 10 diez días hábiles siguientes a que se introdujese un cambio en la estructura del Tribunal.
4. Los incisos e) y f) deberán publicarse a de la misma manera que el presupuesto de egresos anual, ya que los mismos se encuentra incluidos dentro de dicho documento, y serán publicados a mas tardar a los 10 diez días hábiles a su autorización por el Pleno.
5. Los incisos g), i), v), w), x), deberán publicarse a mas tardar a los 10 diez días hábiles posteriores a su emisión, debiendo publicarse de



- manera clara y completa, para lo cual se contará con un sistema de búsqueda avanzada, en el cual se podrá buscar por rubro, mes y año.
6. Los Gastos de comunicación social, referidos en el inciso j), se actualizarán a más tardar a los 10 diez días hábiles siguientes a que los mismos se hayan devengado.
  7. Con respecto al inciso k), se deberá publicar el Acta de la Sesión en donde se aprueba el gasto para asesorías externas, en el contenido de las mismas se dan a conocer todos los pormenores de cómo se realizó dicha contratación, debiendo publicarse a los 10 diez días siguientes a que se hayan firmado dichas Actas.
  8. Los incisos l) y m) no son aplicables a este Tribunal ya que no se ha generado ningún caso en el cual se haya otorgado donativo o subsidio en especie o en numerario, lo cual se hizo del conocimiento por conducto de la Dirección de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales.
  9. El inciso n) el cual se refiere a la cuenta pública, está conformada por los balances generales, estados de resultados, estado financiero, estado de cuenta bancario, nóminas y pólizas de cheques, por lo que dicho inciso remite al buscador avanzado que incluye todos esos rubros; Las auditorias se publicarán a los diez días hábiles a que se hayan realizado y emitido la resolución definitiva se hayan formulado o no observaciones.
  10. Los incisos ñ) y r), se realizarán modificaciones en los mismos, a más tardar a los 10 diez días hábiles en que se haya realizado algún cambio, en cuanto a los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en los que se señalan tanto la descripción como la función o uso de los mismos, se actualizarán señalando si los bienes han sido enajenados o adquiridos, al momento de realizarse ya sea la venta o donación o la adquisición de los mismos, y el padrón de proveedores se modificará cada que se agregue un nuevo proveedor o se retire uno del padrón.
  11. Los incisos o), p) y q), en materia de adquisiciones, adjudicaciones y licitaciones, se publicarán aquellos procedimientos que al respecto se hayan llevado a cabo durante los últimos seis años; de llevarse a cabo alguno nuevo, el mismo será publicado una vez se haya emitido la resolución con la que concluya de forma definitiva, debiendo especificar la manera en que se realizan dichos procedimientos dentro de este sujeto obligado, publicándose a los 10 diez días hábiles posteriores a su emisión o modificación.
  12. Para la publicación de los viajes oficiales realizados por los Magistrados o por el personal del tribunal, la actualización se hará de conformidad al informe que elabore quien hizo el traslado, señalando el costo, agenda o itinerario y resultados, debiéndose entregar esa información a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Informática en un plazo de 10 diez días posteriores a la finalización del viaje para su publicación.



13. En cuanto a los incisos t), u) y w) no son aplicables a este Tribunal, de conformidad al artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, situación se encuentra debidamente fundamentada y motivada dentro de la página de Internet oficial del sujeto obligado.
14. El inciso y) de las declaraciones patrimoniales, se publicarán una vez que sea emitida versión pública de las mismas, ya que este Órgano Jurisdiccional es depositario de las mismas, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.
15. Con respecto al inciso z) se hará de conformidad al punto 22 de la fracción V del artículo 8 dentro de los Lineamientos generales para la actualización y publicación de información fundamental, emitidos por el Instituto.

#### Fracción VI

1. En los incisos a) y b), se deberá realizar un resumen de las funciones, servicios, competencias y atribuciones de este órgano jurisdiccional; igualmente, se publicará una reseña histórica del origen y desarrollo del mismo, en caso de modificación se deberá publicar a más tardar a los 10 diez días hábiles siguientes.
2. Los incisos c), d), g) y k), no serán aplicables a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo cual estará justificado y motivado dentro de la página de Internet oficial de este sujeto obligado.
3. El inciso e) se hará de conformidad al punto 5 de la fracción VI del artículo 8 dentro de los Lineamientos generales para la actualización y publicación de información fundamental, emitidos por el Instituto.
4. Respecto al inciso f) los contratos y convenios signados por este Sujeto Obligado, se publicarán, acorde a lo previsto en los Lineamientos respectivos emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, debiendo otorgarse la información del contrato de arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas de este Tribunal, Los convenios celebrados con instituciones educativas en materia de prestación del servicio social por parte de sus alumnos, contratos celebrados con proveedores, etc.

En caso tanto de los contratos como de los convenios, y de acuerdo con los lineamientos, bastará con que se identifique el acto jurídico en cuestión, su objeto, las partes que intervienen en el mismo y su vigencia.

Los convenios y contratos habrán de ser publicados en el espacio de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

5. La agenda diaria de actividades correspondiente al inciso h), deberá estar presentada en forma de calendario, informando el día y hora de las actividades que corresponden a los Magistrados de este Tribunal,



lo cual deberá actualizarse mensualmente, y a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se hayan fijado fechas para alguna actividad.

6. El inciso i) que se refiere acerca de las sesiones de Pleno, el orden del día, incluyendo la lista de los asuntos jurisdiccionales a ser tratados en cada sesión deberá, publicarse a más tardar un día antes de la celebración de la misma.
7. EL inciso j) que se refiere a las Actas de Pleno, sólo serán publicadas a los 10 días hábiles siguientes a que las mismas cuenten con la firma de todos los Magistrados que intervinieron en la sesión, pues sólo así se entenderá perfeccionado el consentimiento y con sus determinaciones tomadas en forma definitiva, pasando hasta entonces a ser consideradas como información fundamental de libre acceso.
8. Los informes rendidos al término del año judicial se publicarán una vez se de la aprobación y firma del acta de la sesión solemne de Pleno en la que se hubiese rendido.

Fracción VII:

1. Los instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta este Tribunal, será la página de "Facebook" de este Órgano Jurisdiccional, debiéndose poner un link para el acceso directo a la misma, y el correo electrónico con el que se puede tener contacto con los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado.

Fracción VIII:

1. En esta fracción se deberá publicar la relación de asignación de vehículos oficiales de este Órgano Jurisdiccional

**DÉCIMO SEXTO.-** Por lo que ve a la información fundamental que específicamente corresponde al Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que se contempla en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, se seguirán los siguientes criterios:

1. Con respecto a la fracción I, será necesario remitirse al artículo 8 con todos sus incisos y fracciones.
2. En la fracción II del calendario oficial para el Poder Judicial, se deberá indicar los días en que habrá sesiones ordinarias y solemnes de Pleno, así como los días inhábiles que se publicarán una vez su aprobación en la primera sesión ordinaria del año, pudiendo modificarse con la inclusión de sesiones extraordinarias. Los días que haya sesión se señalarán con una liga directa al orden del día que corresponda, asimismo se indicarán los días inhábiles que se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



3. La fracción III que se refiere a los nombramientos de los Secretarios, deberán ser actualizados a más tardar a los 10 diez días hábiles a que hayan sido emitidos, con respecto a los de los Magistrados se deberá subir un link que dirija a la sesión celebrada por el Pleno en que se de la toma de posesión de los Magistrados, ya que los documentos que contienen los nombramientos encuentran en el H. Congreso del Estado, puesto que dicho organismo es el que los emite.
4. El orden del día de las sesiones del Pleno referente a la fracción IV, deberá subirse el oficio que contenga dichos datos, a más tardar un día antes de la sesión que se celebrará.
5. La fracción V de los acuerdos de asuntos no jurisdiccionales aprobados por el Pleno, serán publicados en la página de Internet, en los estrados del Tribunal y el Boletín Judicial.
6. La fracción VI, referente a las actas de las sesiones de pleno, sólo serán publicadas a los diez días hábiles posteriores a que las mismas cuenten con la firma de todos los Magistrados que intervinieron en la sesión, pues sólo así se entenderá perfeccionado el consentimiento y con sus determinaciones tomadas en forma definitiva, pasando hasta entonces a ser consideradas como información fundamental de libre acceso.
7. Con respecto a la fracción VII, las libretas y demás instrumentos de registro de los Expedientes, como el Libro de Gobierno o las libretas de actuarios, se encontrarán a libre disposición de los interesados y del público en general para su consulta en las Salas Unitarias y en el Pleno.
8. Las fracciones VIII y IX referentes a los acuerdos de trámite y Boletín Judicial, serán publicados siempre en la versión electrónica de la lista de acuerdos, diariamente, asimismo se publicará la misma formación, esto en razón de que la finalidad del Boletín Judicial es difundir la lista de los acuerdos de trámite emitidos dentro de los expedientes de este Órgano Jurisdiccional, por lo tanto dentro del Boletín Judicial se encuentran la lista de acuerdos para la consulta de los litigantes y el público en general, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
9. En cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado a que se refiere la fracción X, estarán a disposición de los solicitantes en el archivo muerto de este Tribunal, hasta en tanto no se tenga la capacidad para digitalizar su contenido.
10. La fracción XI que atañe a las Jurisprudencias que se emitan, serán publicadas en la página de Internet en un buscador avanzado, además de hacerlo también en el Boletín Judicial del Estado, lo cual se hará en el término de 10 diez días hábiles posteriores a que se haya publicado en dicho Boletín.



11. Acerca de la fracción XII, se publicará un cuadro que incluye los montos y conceptos por fianzas y depósitos judiciales, misma que será efectuada por la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, ya que es el área que los resguarda, lo cual se hará a los 10 diez días hábiles posteriores a que se de alguna modificación.
12. Las estadísticas referidas en la fracción XIII, serán publicadas en dos informes semestrales por año, y a los 10 diez días hábiles posteriores a que sean aprobadas.
13. La fracción XIV se hará mediante links que lleven directo al inventario, plantilla de personal, presupuesto e información financiera de este Tribunal.
14. La lista de servidores públicos del Poder Judicial que no presentaron su declaración patrimonial, prevista en la fracción XV se renovará una vez al año.
15. Con respecto a los dictámenes técnicos sobre la actuación y desempeño de los Magistrados solamente se emiten dentro del proceso de ratificación de los mismo, los cuales debe formular el Presidente de este Tribunal para remitirlos al H. Congreso del Estado de Jalisco, por lo tanto deberán de publicarse las sesiones en que se aprueben y una vez que las Actas hayan sido firmadas por todos los Magistrados que integran el Pleno, ya que dichos dictámenes se encuentran en poder del Congreso del Estado.
16. Las fracciones XVII, XVIII, XIX, no serán aplicables a este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo cual deberá fundarse y motivarse en dichos rubros dentro de la página de Internet oficial.
17. La fracción XX no será aplicable a este Tribunal, de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo cual deberá fundarse y motivarse en dichos rubros dentro de la página de Internet oficial.
18. Con respecto a la fracción XXI, se deberá informar cual es el procedimiento que se lleva a cabo la contratación y acenso de los servidores públicos de este Tribunal, en caso de modificación se deberá publicar a los 10 diez días hábiles siguientes a que se de dicha situación.
19. La fracción XXII que se refiere a la lista de auxiliares de administración de Justicia se actualizará durante el mes de mayo, puesto que la misma corresponde con la que en general se aprueba para el Poder Judicial por el Consejo de la Judicatura.
20. De acuerdo con lo previsto por la fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera también como información fundamental de libre acceso, por este órgano jurisdiccional, la siguiente:





- a. La reseña curricular de los Magistrados que integran este Tribunal.
- b. La lista de abogados cuya cédula profesional se encuentra registrada ante este Tribunal.

#### **CAPITULO IV DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PUBLICACION**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponderá a la Unidad de Transparencia el realizar la actualización de la información que se genere por las distintas áreas de este Tribunal, lo anterior por conducto de la Dirección de Informática y Estadística la cual será la responsable de publicará en la página de Internet la información, asimismo será obligación de las áreas o dependencias de este Órgano Jurisdiccional remitir la información a la Unidad de Transparencia, siendo estas las siguientes:

1. Salas Unitarias.
2. Secretaría General de Acuerdos.
3. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales
4. El Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Corresponderá a la Unidad de Transparencia el revisar continuamente tanto la página de Internet como los otros medios de publicación a fin de cerciorarse que la información contenida se encuentre actualizada, de no encontrarse así, informará inmediatamente al área concerniente, así como al Presidente del Tribunal, a fin de acelerar el proceso de actualización.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La Dirección de Informática estará encargada de la administración de la página de Internet del Tribunal y la actualización material de la misma, a indicación del Comité de Clasificación de Información, la Secretaría General de Acuerdos o la Unidad de Transparencia, con el material que aporten tales áreas, así como la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

**VIGÉSIMO.-** La Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales deberá proporcionar la información sobre planeación, financiera, patrimonial, administrativa y gestión pública que se encuentre en su poder, la cual deberá estar actualizada.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por su parte, aportará la información jurídica y de gestión pública que deba ser publicada, en particular la referente a las sesiones celebradas por el Pleno del órgano jurisdiccional, procurando igualmente, que se encuentre actualizada.



**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cualquier solicitud referente a información que no se encuentre contemplada estrictamente en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y que tampoco pueda catalogarse con precisión como reservada o confidencial, será discutida ante el Comité de Clasificación de Información de este Tribunal, a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de que se trate y la clasificación exacta de la información de que se trate.

Una vez que fue leído el proyecto anterior, y al no haber discusión al respecto, el mismo se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**TERCERO.-** El pasado 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la protección de información confidencial y reservada, mismos que emitió el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

A fin de desahogar el tercero de los puntos del orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

**CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**V I S T O** para resolver, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, fracción IX, inciso c) 8.1, fracción I, inciso f) y 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como los numerales 2 fracción VI, 6 fracción II, 11 del Reglamento de dicha Ley se emiten se emiten, por este **COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION**, los criterios generales para la protección de la información confidencial y reservada en custodia de este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Criterios se emiten de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 25 fracción IX, inciso c) 8.1 fracción I, inciso f) y 11 fracción I y los numerales 2 fracción VI, 6 fracción II, 11 del Reglamento de dicha Ley así como los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobados por el Pleno del Consejo de dicho organismo público autónomo con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, y publicados en el Periódico



del Estado "El Estado de Jalisco", con fecha 10 diez de junio del 2014 dos mil catorce a fin de establecer las bases que habrán de seguirse para clasificar la información que genera o custodia este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** La aplicación de estos criterios queda a cargo de todas las áreas de este Tribunal que tienen contacto con información tanto reservada como confidencial, y que específicamente son:

1. Unidad de Transparencia.
2. Dirección de Informática y Estadística.
3. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
4. Oficialía de Partes y Archivo.
5. Secretaría General de Acuerdos.
6. Salas Unitarias.
7. Pleno.

**TERCERO.-** Salvo en los casos previstos por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se dará la transmisión de la información reservada o confidencial a terceros, a menos de que se trate de solicitud hecha por autoridad en el ejercicio de sus atribuciones o con el consentimiento del interesado.

**CUARTO.-** Las medidas que se deberán llevar a cabo para la seguridad de la información confidencial y reservada, deberá ser mediante soportes técnicos y creándose sistemas para el tratamiento de información reservada y confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 apartado 1 fracción XI de la Ley de la materia, los cuales deberán ser aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Jalisco, previo a su implementación.

## CAPÍTULO II DE LA INFORMACION RESERVADA

**QUINTO.-** Se considera información reservada la contemplada por el artículo 17 apartado 1 fracción I inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.-** La información reservada deberá ser manejada únicamente por el personal involucrado en las tareas de elaboración y manejo de información, y deberá mantenerse en un lugar seguro.

**SÉPTIMO.-** La información reservada consistente en los expedientes correspondientes a los Recursos de Reclamación y Apelación, así como los Juicios de Responsabilidad Patrimonial, Cuadernos de constancias de Juicios de Amparo tramitados ante el Poder Judicial Federal y Procedimientos de conflicto laboral de servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional, se custodiará por el Pleno del Tribunal por conducto de la Secretaria General de Acuerdos.



La información reservada consistente en los expedientes de los Juicios Administrativos en primera instancia quedará bajo custodia de las Salas Unitarias de este Tribunal.

**OCTAVO.-** Con respecto a los expedientes de Procedimientos de Acceso a la Información, Recursos de Revisión, Transparencia y Revisiones Oficiosas, que se encuentran en resguardo de la Unidad de Transparencia, se les dará el mismo tratamiento que los Juicios mencionados en la disposición anterior.

**NOVENO.-** El acceso a esta información se sujetará a las reglas contenidas en la Ley de Justicia Administrativa en sus artículos 3, 7 y 13, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su numeral 42, limitándose por tanto su acceso a las partes interesadas en el Juicio, quienes en todo tendrán completa libertad para solicitar y para que se les otorgue la información, preferentemente por los canales procesales previstos por las mencionadas legislaciones adjetivas, lo que no será impedimento para solicitarla mediante el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Para negar el acceso a la información reservada, se deberá justificar que se cumpla con lo establecido en la disposición **DECIMA TERCERA** de los lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **CAPITULO III DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Es información confidencial la descrita por los artículos 4 apartado 1 fracción IV y V, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y referida también en los puntos Décimo Quinto incisos a) y b) Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Séptimo de Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Asimismo serán considerados como información confidencial todos aquellos datos personales que se contengan dentro de los expedientes correspondientes a los Juicios Administrativos, esto incluye a:

1. Los datos personales, como nombres de las partes y sus autorizados, domicilios para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no a entes públicos o autoridades.



2. ~~En caso~~ tanto de particulares como de las partes y sus autorizados, y servidores públicos de este o cualquier otra entidad pública, datos como el origen étnico y racial, características físicas (media filiación), vida afectiva o familiar, patrimonio, estado de salud física y mental, historial médico, preferencia sexual, ideología, creencia religiosa y filosófica, o cualquiera otra que afecte su intimidad, pueda dar origen a discriminación o que conlleve algún riesgo.
3. Pruebas documentales que se agreguen a las actuaciones de los Juicios Administrativos, que contengan datos personales consignados en el artículo 17 de la Ley, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector y cualquier otro documento en el que consten dichos datos.
4. Los datos personales contenidos en los expedientes administrativos de los servidores públicos que laboran en este Tribunal.
5. Pólizas de fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.
6. Los datos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, sus incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuenten.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se entenderá que se recibe información confidencial en el escrito inicial de demanda o de contestación a la misma, al señalarse en el mismo el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los abogados patronos, y cualquier otro dato personal que se señale en el mismo, igualmente, en los escritos en que se haga designación de nuevo domicilio, de apoderados, así como en los medios de prueba documentales que se oferten durante el Juicio y que contengan información personal de los particulares o individuos que comparezcan ante este órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO CUARTO.-** Al recibirse por cualquiera de los medios antes descritos, la información confidencial descrita por el artículo 21 de la Ley de la materia, se dictará en el acuerdo mediante el cual se admita la demanda, la contestación y los medios de prueba, se incluirá aviso de confidencialidad, mediante el cual el particular consiente transmitir al órgano jurisdiccional la información personal contenida en los documentos mencionados, y con el que el área del Tribunal que la recibe se hace responsable de la misma, aviso que será incluido en dichos acuerdos, una vez que sea aprobado por el Pleno de este Tribunal, y estará publicado en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional y en la página de Internet oficial, para consulta de cualquier ciudadano.

Lo anterior posterior, a que hayan sido aprobados los presentes Criterios por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para la publicación de información consistente en las sentencias o resoluciones judiciales en medios



electrónicos, como es la página de Internet de este Tribunal, habrán de seguirse los criterios contenidos en las llamadas "Reglas de Heredia", que son para la elaboración de versiones públicas de las resoluciones judiciales, emitidas en el año 2003 dos mil tres, en la ciudad costarricense de ese nombre, manteniendo fuera del alcance del público los datos personales que pueden contenerse en las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias y Pleno.

**DÉCIMO SEXTO.-** En caso de la información personal que se contenga en procedimientos administrativos o en los expedientes personales de los servidores públicos, prestadores de servicio social, o cualquier otra persona relacionada con el Tribunal, se procederá acorde con los lineamientos anteriores, emitiendo un acuse de recibo en el que se contenga una redacción como la propuesta en el punto décimo tercero de estos Criterios.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La información confidencial que se encuentre dentro de los expedientes jurisdiccionales y administrativos correspondientes al Pleno quedará bajo custodia del Pleno del Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos de este sujeto obligado.

La información confidencial contenida en los procedimientos jurisdiccionales competencia de las Salas Unitarias será custodiada por éstas.

La información confidencial contenida en los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal, prestadores de servicio social o prácticas profesionales, meritorios, proveedores y demás personas relacionadas con el Tribunal quedará bajo custodia de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Órgano Jurisdiccional.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La información confidencial podrá ser transferida a otras autoridades, en los casos del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin necesidad de recabar el consentimiento de los interesados, sin embargo, siempre se hará saber mediante acuerdo del órgano o área responsable de la custodia de la información que le será notificado.

En los casos no contemplados por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se deberá solicitar el consentimiento del titular de la información personal antes de transferirla a cualquier otra autoridad, así como tratándose de datos sensibles, será necesario obtener una autorización expresa y por escrito del titular.

**DÉCIMO NOVENO.-** No será considerada como una vulneración al carácter de la confidencialidad, la publicación del nombre de las partes en la lista de Acuerdos que aparece en el Boletín Judicial, ya que se trata de un registro público que es considerado información fundamental, de acuerdo con el artículo 11 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre y cuando no haya solicitud por escrito de las partes para que no se publique dicha información, lo cual será dado a conocer a las mismas en el acuerdo de admisión, tal como se establece en el criterio **DÉCIMO CUARTO.**

**VIGÉSIMO.-** Tampoco consiste una vulneración de la confidencialidad el que las partes, dentro de los Juicios Administrativos y procedimientos materialmente jurisdiccionales conozcan los datos personales de la contraria, toda vez que es parte de la naturaleza propia de la relación procesal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los titulares de la información confidencial contenida en los expedientes jurisdiccionales o administrativos de este Tribunal tendrán libertad plena de acceso a la misma, pudiendo solicitarla por los canales procesales contemplados en la Ley de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Jalisco, o bien por el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los servidores públicos de este Tribunal en el desempeño de sus funciones que tengan en su poder datos personales, deberán regirse por los Principios de Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad.

Una vez que fue leído el proyecto anterior, y al no haber discusión al respecto, el mismo se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Visto lo anterior, y haciendo uso de la voz el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, instruyó a la Secretaria de dicho Comité, **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA**, para que remita al **PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO** copia certificada de la presente acta, haciendo del conocimiento de dicho organismo público autónomo la emisión de los criterios antes mencionados para su aplicación en este Sujeto Obligado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 61 fracciones I y II, así como del Reglamento de la misma Ley, en su numeral 11 fracción II y se de la aprobación de los criterios aquí emitidos, para proceder a su publicación y entrada en vigor.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 14:00 catorce horas del 05 cinco de septiembre del año en curso, se declara por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04





cuatro meses, de conformidad a artículo 29.1 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco  
y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, siendo pertinente  
convocar mediante oficio a los miembros de este Comité, a fin de  
proceder con la clasificación de la información pública generada o en  
custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los Magistrados  
integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da  
fe.-----

*Abulba*

*M.*  
*HS*